



ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 387-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de Noviembre del 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-18000571, la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, del Distrito de San Martín de Porres, Informe N° 1465-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1186-2018-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de anatomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

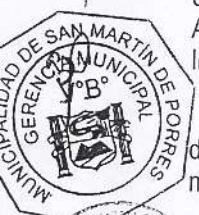
Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al D.S. 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 210°, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error material, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error. En el presente existe un error producido al momento de formalización del acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni variar sus consecuencias jurídicas;

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 231-2018/MDSMP, de fecha 24 de Julio del 2018, el Servicio de Administración Tributaria – SAT del Distrito de San Martín de Porres solicita sobre el cumplimiento de la Actividad 3 de la meta 18. "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal;

Que, mediante Oficio N° 010-010-18000571, la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, del Distrito de San Martín de Porres solicita la rectificación de la Resolución N° 231-2018/MDSMP, que error material debiendo proceder en los siguientes términos;





ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- Se ha consignado como recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del año 2017" el monto de S/ 36'000,676.65; siendo lo correcto S/ 25'416,201.07.
- Se ha consignado como recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del año 2018" el monto de S/ 17'705,289.70; siendo lo correcto S/ 13'120,165.51.

Debemos mencionar que la corrección de los montos señalados no altera el cálculo de la meta de recaudación que deberíamos cumplir en el presente año, toda vez que la misma está en función del impuesto emitido y no del impuesto recaudado, por lo cual la Jefatura solicita rectificar los montos consignados anteriormente a efectos que la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas sea la correcta y se encuentre acorde con la información cargada en el aplicativo informático denominada por el MEF como SISMEPRE;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un simple cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan de los actos administrativos;

Que, con Informe N° 1465-2018-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA es procedente rectificar el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 231-2018/MDSMP, de fecha 24 de Julio, por lo que se colige que existe un error material; por cuanto teniendo a la vista el Sistema de la Meta Predial – SISMEPRE, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que se incurrió en un error al consignar la **Recaudación No Corriente (De Años Anteriores)** por la **Recaudación Corriente (Del Año Actual)**, configurándose el error material en el monto de la recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del año 2017, consignando erróneamente la cantidad de S/ 36'000,676.65, debiendo consignarse la cantidad de S/ 25'416,201.07; asimismo, se señala como Monto de la Recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del año 2018, la cantidad de S/ 17'705,289.70, siendo el correcto S/ 13'120,165.51;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 231-2018/MDSMP de fecha 24 de Julio, precisando que tendrá el detalle siguiente:

DICE : Recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del Año 2017: S/ 36'000,676.65
DEBE DECIR : Recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del Año 2017: **S/ 25'416,201.07**

DICE : Recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del Año 2018: S/ 17'705,289.70
DEBE DECIR : Recaudación corriente total por concepto de Impuesto Predial del Año 2018: **S/ 13'120,165.51**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos los demás extremos el contenido de la Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N° 231-2018/MDSMP, de fecha 24 de Julio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria – SAT la remisión de la copia certificada de la presente Resolución, al Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación de la Presente acto administrativo en el Portal de la Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE